



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113202801

Tomo CXLIII

Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 11 de Mayo de 1987

Número 86

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el Expediente Número 88/973-2, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de la Unidad de Dotación ubicada en el Ejido del poblado denominado La Candelaria Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México.

#### RESULTANDO:

PRIMERO.—En cumplimiento a la sentencia ejecutoria pronunciada el quince de abril de mil novecientos ochenta y cinco, por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el Toca de Revisión 345/985 relativo al Juicio de Amparo número 1822/84-IV, promovido por el Comité de Administración de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, por el cual se revocó el fallo dictado por esta Comisión Agraria Mixta el veintitres de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, que establecía que a la señora JUANA SANCHEZ VDA. DE PEREZ, le asistía el mejor derecho a la posesión y goce de la unidad de dotación amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 37492 del que aparece como titular DIONICIO PEREZ, concediendo el amparo la Justicia Federal a favor del mencionado Comité; para el efecto de que la cuestión planteada se resuelva por el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, en lugar del que se lleva a cabo.

SEGUNDO.—Mediante oficio número 7183 de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativo a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal ejecutada en el poblado de la Candelaria Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, anexando a la misma la Segunda Convocatoria de fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y dos y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el veintidos de julio del año anteriormente señalado de la que se desprende la solicitud de iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del Ejidatario y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar la unidad de dotación de referencia a quien la ha venido cultivando por más de dos años consecutivos, indicándose en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

TERCERO.—De conformidad con lo previsto por el artículo 438 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, considera procedente la solicitud formulada y con fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, acordó iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del

Tomo CXIII Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 11 de Mayo de 1987 No. 84

**SUMARIO:**

**SECCION TERCERA**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**COMISION AGRARIA MIXTA**

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado: LA CANDELARIA TLAPALA, Municipio de Chalco, Méx.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:** 1729, 1730, 1731, 1735, 1736, y 1737.

(Viene de la primera página)

artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del Ordenamiento Legal invocado, señalando el día 13 de enero de 1987 para su desahogo.

**CUARTO.**—Con el fin de dar cumplimiento al artículo 428 de la Ley de la Materia, se notificó a los Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, presuntos infractores, así como a la propuesta como Nueva Adjudicataria, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió hacerlo por medio de Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, según constancias que corren agregadas en autos.

**QUINTO.** El día y hora señalada para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo las Autoridades Ejidales, la señora JUANA SANCHEZ VDA. DE PEREZ y el Comité de Administración de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, no así el titular DIONICIO PEREZ ni el sucesor PEREZ DIONICIO RENE; además de la admisión y desahogo de pruebas y alegatos que de ella se desprenden.

**SEXTO.**—Durante la celebración de la Audiencia, las representantes del Comité de Administración de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, CC. PERFECTA CUELLAR REYES, ARACELI ROSALES RODRIGUEZ y MARTHA GUADARRAMA DE GOMEZ, en su ca-

rácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera, ofrecieron como pruebas de su parte las siguientes: 1.—DOCUMENTAL consistente en la copia fotostática del Acta de Asamblea General Extraordinaria levantada en el poblado de La Candelaria Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, el día veintidos de julio de mil novecientos ochenta y dos, en la cual la Asamblea manifestó que el extinto titular DIONICIO PEREZ, tiene más de veinte años que abandonó el poblado, dejando arrendada la unidad de dotación, así como que en todo este tiempo no ha realizado trabajo alguno ni el titular ni sus sucesores, por lo que la Asamblea solicitó se destine dicho inmueble a la Parcela Agrícola Industrial para la Mujer; 2.—DOCUMENTAL consistente en la copia fotostática de la Inspección Ocular levantada en el poblado de La Candelaria Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, de la que se desprende que la unidad de dotación del extinto DIONICIO PEREZ comprende las fracciones 175 y 27 ubicándose una de ellas en el paraje denominado "Llano de Atoyac", en tanto que la otra se localía en el paraje llamado "Llano de Guadalupe", estando en posesión de ambas, desde mil novecientos ochenta y dos a la fecha, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer por convenio de la Asamblea; 3.—DOCUMENTAL consistente en el Acta de Asamblea General Extraordinaria levantada en el poblado de La Candelaria Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, el dos de abril de mil novecientos ochenta y tres; 4.—DOCUMENTAL consistente en la constancia expedida por los Miembros del Comisariado Ejidal del Municipio de Chalco, Estado de México, el veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se hace constar que la señora JUANA SANCHEZ VDA. DE PEREZ, es vecina del poblado anteriormente citado, desde hace veinte años y tiene su domicilio en la Calle de Morelos frente al número 54 de dicha población; 5.—DOCUMENTAL consistente en la copia fotostática expedida por el Delegado Municipal del Municipio de Chalco, el día cuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en la cual manifiesta que la señora JUANA SANCHEZ VDA. DE PEREZ, tiene su domicilio en dicho poblado desde hace veinticinco años a la fecha, y específicamente en la Avenida Morelos frente al número 54; 6.—DOCUMENTAL consistente en la copia fotostática expedida por los Miembros del Comisariado Ejidal de La Candelaria Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en la que se hace constar que el extinto Ejidatario DIONICIO PEREZ, vivió en el poblado señalado, al igual que sus sucesores; 7.—DOCUMENTAL consistente en la copia fotostática de la Resolución del Toca Núm. 345/985 de fecha diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la cual la Justicia de la Unión ampara y protege a PERFECTA CUELLAR, ARACELI ROSALES RODRIGUEZ y MARTHA GUADARRAMA DE GOMEZ, en carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera del Comité de Administración de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer del Ejido de La Candelaria Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, en contra de los actos de las autoridades que se indican en el Resultando Primero de dicha resolución; 8.—DOCUMENTAL consistente en el desahogo de las pruebas CONFESIONAL y TESTIMONIAL, ofrecida por JUANA SANCHEZ VDA. DE PEREZ, en el Expediente de Conflicto sobre la posesión y goce de la unidad de dotación ubicada en el poblado de La Candelaria Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, asunto que se ventiló en esta Dependencia bajo el número 59/84.

SEPTIMO. Durante el desahogo de la Audiencia la señora JUANA SANCHEZ VDA. DE PEREZ, aceptó las siguientes pruebas: 1.—LA CONFESIONAL a cargo de PERFECTA CUELLAR REYES, ARACELI ROSALES RODRIGUEZ y MARTHA GUADARRAMA DE GOMEZ; 2.—TESTIMONIAL; 3.—DOCUMENTAL consistente en la copia fotostática certificada del Acta de Defunción de DIONICIO PEREZ; 4.—DOCUMENTAL consistente en el Acta de Matrimonio de DIONICIO PEREZ y JUANA SANCHEZ; 5.—DOCUMENTAL consistente en la Lista de Sucesión expedida por el Registro Agrario Nacional, en la que se hace constar la titularidad y los derechos sucesorios de la unidad de dotación materia de este juicio; 6.—DOCUMENTAL consistente en el Acta levantada por esta Comisión Agraria Mixta el once de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que consta la confesión de ARACELI ROSALES RODRIGUEZ y el testimonio de PEDRO MARTINEZ LOPEZ y ENCARNACION LOPEZ GONZALEZ; 7.—DOCUMENTAL, consistente en la testimonial de ARACELI ROSALES RODRIGUEZ, misma que obra en el Expediente número 59 84 referente al conflicto sobre la posesión y goce de la unidad de dotación materia de la litis; 8.—INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES; 9.—PRESUNCIONAL en su doble aspecto Legal y Humana; 10.—DOCUMENTAL, consistente en todo lo actuado en el Expediente 59 84 sobre la unidad de dotación en la cual se considera a DIONICIO PEREZ como titular de la mencionada parcela, solicitando se tenga a la vista en el momento de dictar la resolución sobre el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, además de que en el mismo obran las documentales aportadas como pruebas en el presente juicio.

OCTAVO.—Por lo que toca al Comité de Administración de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en la Vía de Alegatos, manifestó que se tome en consideración todo lo actuado en el juicio de Amparo interpuesto ante el Tribunal Colegiado.

NOVENO. En tanto que el Representante legal de JUANA SANCHEZ VDA. DE PEREZ, manifestó su improcedencia en la Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, en virtud de que su contraparte no demostró el abandono de la unidad de dotación por parte del titular y en consecuencia la privación de sus derechos sucesorios no es procedente, ya que la señora JUANA SANCHEZ, no abandonó la parcela en litigio por más de dos años.

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.—Una vez que han sido aportadas y desahogadas las pruebas en el presente juicio, se procede adentrarnos al estudio valorativo de las mismas, para determinar si es procedente la privación de los derechos agrarios y sucesorios del titular DIONICIO PEREZ y de sus sucesores registrados JUANA SANCHEZ VDA. DE PEREZ y PEREZ SANCHEZ RENE DIONICIO.

Por lo que respecta a las pruebas aportadas por las representantes del Comité de Administración de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, las CC. PERFECTA CUELLAR REYES, ARACELI ROSALES RODRIGUEZ y MARTHA GUADARRAMA DE GOMEZ, en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera, vemos que a la mencionada en el numeral 1, referente a la DOCUMENTAL consistente en la copia fotostática del Acta

de Asamblea General Extraordinaria levantada en el poblado de La Candelaria Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, el veintidos de julio de mil novecientos ochenta y dos, en la que dicha Asamblea manifestó que el extinto titular DIONICIO PEREZ, tiene más de veinte años que abandonó el pueblo, dejando arrendada la unidad de dotación por lo que no ha realizado ningún trabajo sobre la mencionada parcela, ni sus sucesores han laborado en la misma, motivo éste por lo que la Asamblea solicitó que se destine el predio en cuestión a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, prueba ésta a la que se le considera pleno valor jurídico de conformidad a lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que de la misma se infiere que como ha quedado dicho que DIONICIO PEREZ, abandonó el cultivo personal de su unidad de dotación, por consecuencia se ha hecho acreedor a la privación de sus derechos agrarios; siendo aplicable en cuanto al fondo de la presente prueba la tesis que a la letra dice: ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, ACUERDO DE LA PRESUNCION DE VALIDEZ.—Los acuerdos de Asamblea General de Ejidatarios se presumen válidos en tanto no se declaren su nulidad por las autoridades competentes, que son las Comisiones Agrarias Mixtas, y conforme al procedimiento previsto en el capítulo Cuarto del Título Quinto de la Ley Federal de Reforma Agraria. Séptima Epoca, Tercera Parte. Vols. 187-192. A.R. 5301 84.—Bonifacio Escalante Morales, Unidad de 4 votos a la mencionada en el numeral 2, referente a la copia fotostática de la INSPECCION OCULAR, practicada en la parcela motivo del procedimiento, ubicada en el poblado de La Candelaria Tlapala, el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, de la que se desprende que la unidad de dotación cuyo titular es DIONICIO PEREZ, comprende las fracciones 175 y 27 ubicándose una de ellas en el paraje denominado "Llano de Atoyac", en tanto que la otra se localiza en "Llano de Guadalupe", comprendiendo ambas fracciones la unidad de dotación que pertenece a la persona antes señalada, estando en posesión de la misma la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer desde el año de mil novecientos ochenta y dos a la fecha, por determinación de la Asamblea, en virtud de que dicho predio se encontraba abandonado; prueba ésta a la que se le considera relevancia jurídica de conformidad a lo dispuesto por el artículo 161, 162, 163 y 212 de la Ley de la Materia, toda vez que de la misma se infiere que el titular abandonó el cultivo personal de la parcela robusteciéndose así el dicho de la Asamblea General de Ejidatarios, en el sentido de que dicha persona al igual que sus sucesores registrados han incurrido en la causal establecida por el artículo 85 Fracción I, y consecuentemente la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer por acuerdo de la Asamblea es quien tiene la posesión de dicha parcela; a la mencionada en el numeral 3, referente a la DOCUMENTAL consistente en el Acta de Asamblea General Extraordinaria levantada en el poblado de La Candelaria Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, el dos de abril de mil novecientos ochenta y tres, de la cual se desprende que con la asistencia de 91 ejidatarios de un total de 107 con sus derechos legalmente reconocidos, acordaron trabajar las fracciones 175 y 27 que comprenden la unidad de dotación que perteneció al extinto DIONICIO PEREZ, por lo que en asamblea efectuada el veintidos de julio de mil novecientos ochenta y dos, fue destinada a beneficio del núcleo y específicamente a la construcción de la parcela Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que

tanto el titular como los sucesores nunca trabajaron dichos terrenos; prueba ésta a la que se le considera valor jurídico de conformidad a lo preceptuado por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Agraria, toda vez que la misma contiene una serie de hechos y circunstancias que de acuerdo a la naturaleza del citado documento, hace prueba plena de su contenido, quedando así demostrada la decisión de la Asamblea como máxima autoridad interna del Ejido de disponer en una forma legal de la parcela en cuestión, así como por haber fundado el motivo de tal decisión, ya que esto estriba en el abandono que cometieron tanto el titular como sus sucesores de la multicitada parcela, cumpliendo así la Asamblea con las facultades establecidas por el artículo 47 Fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria; a la mencionada en el numeral 4, referente a la constancia expedida por los Miembros del Comisariado Ejidal del Municipio de Chalco, Estado de México, el veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se hace constar que JUANA SANCHEZ VDA. DE PEREZ, es vecina del poblado desde hace veinte años a la fecha y tiene su domicilio en la Calle de Morelos frente al número 54 de dicha población; prueba a la que no se le considera valor jurídico de conformidad a lo establecido por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Agraria, además de que las autoridades que la expedieron no están facultados conforme a derecho, para determinar la vecindad o la desavecindad de una persona física, en consecuencia éstas no están autorizadas para expedir esta clase de documentos de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de haber sido objetada en tiempo, lo cual ocurrió en la Audiencia de Pruebas y Alegatos practicada el 13 de enero de 1987, por lo que es aplicable a esta prueba la tesis que a la letra dice: CERTIFICACIONES OFICIALES.—Las certificaciones expedidas por las autoridades sobre asuntos ajenos a sus funciones, no tiene ningún valor jurídico y para utilizar lo dicho por las autoridades en o que no se refiere al ejercicio de sus funciones, es preciso promover la prueba Testimonial con arreglo a derecho, Jurisprudencia: Apéndice 1975, Octava Parte, Pleno y Salas, Tesis 59, Páginas 105 y 105....."; a la mencionada en el numeral 5, referente a la DOCUMENTAL consistente en la copia fotostática del Delegado Municipal del Municipio de Chalco, México, expedida el cuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se manifiesta que la señora JUANA SANCHEZ VDA. DE PEREZ, tiene su domicilio en el poblado anteriormente citado, desde hace veinticinco años a la fecha en la Calle de Morelos frente al número 54 de este poblado; prueba ésta a la que se le considera relevancia jurídica de acuerdo a lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, toda vez que la misma proviene de la autoridad que conforme a derecho puede determinar la vecindad o desavecindad de una persona física; a la mencionada en el numeral 6, consistente en la copia fotostática de la constancia expedida por los Miembros del Comisariado Ejidal de La Candelaria Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, con fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en la que hacen constar que el extinto ejidatario DIONICIO PEREZ, vivió en el poblado anteriormente citado, al igual que sus sucesores; prueba ésta a la que no se le considera valor jurídico, toda vez que la misma fue objetada en la

Audiencia de Pruebas y Alegatos del trece de enero de mil novecientos ochenta y siete, además de que las autoridades que expedieron dicha constancia no tiene las facultades establecidas expresamente por el artículo 48 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para determinar la vecindad o desavecindad de una persona física; a la mencionada en el numeral 7, referente a la copia fotostática de la Resolución del Toca 345/985 del diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la cual la Justicia de la Unión ampara y protege a PERFECTA CUELLAR, ARACELI ROSALES RODRIGUEZ y MARTHA GUADARRAMA DE GOMEZ, en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer del poblado de La Candelaria Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, en contra de los actos de las autoridades que se indican, en el Resultando Primero de dicha Resolución; desprendiéndose de tal probanza, que ese alto Tribunal determinó que no es posible resolver por medio del procedimiento de conflicto por la posesión y goce que esta Dependencia había iniciado y resultó a favor de JUANA SANCHEZ VDA. DE PEREZ, habida cuenta que con antelación a su fallecimiento del titular DIONICIO PEREZ, había incurrido en una de las causas de privación de derechos agrarios y de igual manera los sucesores registrados, amén de que éstos últimos están desavecindados del poblado que nos ocupa, por lo tanto se deberá continuar con el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, toda vez que el aspecto de sucesión va vinculado a la titularidad, puesto que no se puede determinar el justo derecho únicamente por tener la calidad de sucesor; a la mencionada en el numeral 8, referente a la TESTIMONIAL Y CONFESIONAL ofrecidas por JUANA SANCHEZ VDA. DE PEREZ, en el Expediente de Conflicto sobre la posesión y goce de una unidad de dotación ventilado ante esta Dependencia bajo el número de Expediente 59/84; prueba a la que no se le considera relevancia jurídica de conformidad a lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Agraria, toda vez que las mencionadas, y específicamente el desahogo de la CONFESIONAL, no se desprenden ningún efecto que perjudicará a la absolvente de la misma, en tanto que en la TESTIMONIAL no se determina el aspecto privativo de los derechos agrarios de DIONICIO PEREZ, así como los sucesores JUANA SANCHEZ VDA. DE PEREZ y PEREZ SANCHEZ DIONICIO RENE, ya que ésta fue enfocada a la persona que pudiera tener más derechos para poseer la unidad de dotación, más no al procedimiento en cuestión, lo cual son dos cosas totalmente distintas, y en consecuencia no contiene los elementos necesarios para poder determinar con exactitud la privación solicitada. Por otra parte cabe hacer mención que todas y cada una de las probanzas señaladas con antelación, fueron objetadas en tiempo por el Asesor Jurídico de JUANA SANCHEZ VDA. DE PEREZ, objeciones que fueron tomadas en consideración en algunas de estas pruebas, específicamente en aquellas que no se les consideró relevancia jurídica, toda vez que las mismas no van vincula las al fondo de los hechos en litigio o sea, no nos conducen a la verdad legal, no así en aquellas a las que se les consideró pleno valor jurídico, ya que dichas pruebas conservan su eficacia probatoria aunque hayan sido objetadas, en virtud que la parte objetada no rindió pruebas suficientes para acreditar su ineficacia jurídica.

SEGUNDO.—Ahora bien por lo que se refiere a las pruebas aportadas por JUANA SANCHEZ VDA. DE PEREZ, vemos que a la mencionada en el numeral 1, referente a las CONFESIONALES que corrieron a cargo de PERFECTA CUELLAR REYES ARACELI ROSALES RODRIGUEZ y MARTHA GUADARRAMA DE GOMEZ; pruebas éstas a las que no se les considera ningún valor jurídico de conformidad a lo establecido por el artículo 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, toda vez que de las posiciones que se les formularon a las absolventes, éstas no les causaron ningún perjuicio; a la mencionada en el numeral 2, referente a la TESTIMONIAL que corrió a cargo de RAUL GUADARRAMA CASTAÑEDA y GILBERTO PEREZ HERNANDEZ; prueba a la cuál no se le considera valor jurídico de conformidad a lo dispuesto por el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; no obstante que dichos testigos hayan coincidido en afirmar que conocieron al extinto titular de la parcela motivo del presente procedimiento, de nombre DIONICIO PEREZ, y que esta persona fue la que hasta su fallecimiento trabajó tal inmueble y que después de este hecho la continuó trabajando su esposa JUANA SANCHEZ, habida cuenta que la propia JUANA SANCHEZ VDA. DE PEREZ, en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha veintidos de julio de mil novecientos ochenta y dos, manifestó que desde hace seis años el titular de dicha parcela, la rentaba consecuentemente lo manifestado por los testigos se opone a lo declarado por su presente, siendo aplicable en la especie la ejecutoria que reza; ".....TESTIGOS. SU DICHO CARECE DE EFICACIA PROBATORIA, AUN CUANDO ENTRE SI, SUBSTANCIALMENTE SEAN COINCIDENTES, SI DIFIEREN DE LO AFIRMADO EN LA DEMANDA POR SU PRESENTANTE. No puede otorgarse eficacia probatoria alguna a las declaraciones de los testigos por el solo hecho de que éstas, entre si sean coincidentes en lo substancial, si las mismas difieren, en lo esencial, de las afirmaciones hechas, en la demanda, por quien los presente; pues es evidente que si tales testimonios divergen en las aseveraciones que su presentante hizo en su demanda, con relación a los hechos en que ésta se funda tal probanza no puede válidamente acreditar los hechos afirmados por el actor; o sea, que la congruencia no sólo debe existir entre la demanda y la sentencia, conforme al artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles, sino también entre los hechos constitutivos de la acción o de la excepción y la prueba del actor o del demandado....."—Amparo Directo 501/1973.—Guadalupe Ornelas Tapia.—Julio 12 de 1974. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mtro. Ernesto Solís López. 3a. Sala, Séptima Época, Volumen 67, Cuarta Parte, Pág. 66. A la mencionada en el numeral 3, referente a la DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Acta de Defunción de DIONICIO PEREZ, expedida el dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, con la que se demuestra que el de cujus falleció el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, a las 16:10 horas en Chalco, por insuficiencia renal, paro cardiorespiratorio, insuficiencia renal por glomeruloesclerosis, anemia, clínica moderna, desnutrición, cirrosis hepática, alcolonutricional; prueba ésta a la cuál se le considera pleno valor jurídico de conformidad a lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Agraria, toda vez que la misma proviene de la autoridad que conforme a derecho acredita los hechos mencionados en dicho documento; a la mencionada en el numeral 4, consistente en el Acta de Matrimonio del señor DIONICIO

PEREZ y JUANA SANCHEZ RIVAS, expedida el seis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro; pruebas éstas a las que se le considera pleno valor jurídico de conformidad a lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Agraria, ya que la misma proviene de la autoridad que conforme a derecho acredita los hechos citados en tal documento, desprendiéndose de la misma que la promovente contrajo matrimonio con el extinto titular de la parcela y por ese hecho se encuentra legitimada para solicitar se le adjudiquen los derechos agrarios de su extinto esposo; a la mencionada en el numeral 5, referente a la DOCUMENTAL consistente en la Lista de Sucesión del Registro Agrario Nacional de fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, de la cual se desprende que las parcelas 27 y 175 las ampara el título número 37492 del que aparece como titular PEREZ DIONICIO y como sucesores SANCHEZ DE PEREZ JUANA, PEREZ SANCHEZ DIONICIO; prueba a la que se le considera pleno valor jurídico de acuerdo a lo establecido por el artículo 444 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que de la misma se desprende la titularidad de la mencionada unidad de dotación, así como los derechos sucesorios a la misma; a las mencionadas en los numerales 6 y 7 consistentes en una Acta levantada por esta Comisión Agraria Mixta el once de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en la cual se hace constar la CONFESION de ARACELI ROSALES RODRIGUEZ y el TESTIMONIO de PEDRO MARTINEZ LOPEZ Y ENCARNACION LOPEZ GONZALEZ, así como la TESTIMONIAL DE LA C. ARACELI RODRIGUEZ, que obra en el Expediente 59/84 referente al conflicto sobre la posesión y goce de la unidad de dotación materia de la litis; pruebas estas a las que no se les considera relevancia jurídica de conformidad a lo establecido por los artículos 96 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Legislación Agraria, toda vez que las mismas van encaminadas a determinar un mejor derecho a la posesión del predio motivo de la litis, no así al fondo del presente juicio, el cuál se debe determinar la procedencia o improcedencia de la privación de los derechos agrarios y sucesorios; a las mencionadas en los numerales 8 y 9 referentes a la INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL en su doble aspecto Legal y Humana; pruebas éstas que serán valoradas en el último considerando de la presente resolución a la mencionada en el numeral 10, referente a la DOCUMENTAL consistente en todo lo actuado en el expediente de conflicto sobre la posesión y goce de una unidad de dotación, número 59/84, sobre la cuál se considera a DIONICIO PEREZ, titular de dicha parcela, solicitándose se tenga a la vista al momento de dictar la resolución correspondiente, y teniéndose a la vista se desprende que en virtud de haber quedado sin efecto dichos autos, como se desprende de la resolución del Toca de Amparo en revisión número 345/985 que dichos autos dejaron sin efecto dicho expediente, en virtud de no haber sido el procedimiento adecuado conforme a derecho para determinar la titularidad del inmueble de referencia.

TERCERO.—Por lo que respecta a la PRESUNCIONAL en su doble aspecto Legal y Humana y a la INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, se les considera relevancia jurídica, toda vez que con las mismas se le llega al conocimiento de que a quien se le deben de reco-

## RESOLUCION

reconocer derechos agrarios sobre la parcela amparada con el Título Parcelario 37492 del que aparece como titular DIONICIO PEREZ, lo es al COMITE DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, representada por la CC. PERFECTA CUELLAR REYES, ARACELI ROSALES RODRIGUEZ y MARTHA GUADARRAMA DE GOMEZ, en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera de dicho Comité; habida cuenta que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha veintidos de julio de mil novecientos ochenta y dos, así lo determinó, siendo aplicable en especie la ejecutoria que a la letra dice: "ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, ACUERDO DE LA PRESUNCION DE VALIDEZ.—Los acuerdos de Asamblea General de Ejidatarios se presume válidos en tanto no se declaren su nulidad por las autoridades competentes, que son las Comisiones Agrarias Mixtas y conforme al procedimiento previsto en el Capítulo Cuarto del Título Quinto de la Ley Federal de Reforma Agraria.—Séptima Época, Tercera Parte, Vols. 187192, A.R. 530184.—Bonifacio Escalante Morales, Unanimidad de 4 votos", y esto fue en razón de que tanto el titular DIONICIO PEREZ como sus sucesores registrados JUANA SANCHEZ VDA. DE PEREZ y DIONICIO PEREZ SANCHEZ, han incurrido en la causal de Privación de sus Derechos Agrarios y Sucesorios respectivamente, por no trabajar personalmente o con su familia la parcela motivo del presente procedimiento.

Por otra parte a JUANA SANCHEZ VDA. DE PEREZ, no es posible reconocerle sus derechos agrarios sucesorios, no obstante haber demostrado ser cónyuge del extinto titular de la mencionada parcela y sucesora preferente de éste, reclamando en tiempo sus derechos sucesorios, tomando en consideración la fecha en que falleció el titular y que ocurrió el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, habida cuenta que no es menos cierto que antes del fallecimiento del titular, toleró y permitió la ocupación de terceros, incurriendo por ende en la causal de Privación de Derechos Agrarios establecido por el artículo 85 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, tal como ella lo manifestó al llevarse a cabo la Asamblea de Ejidatarios de fecha veintidos de julio de mil novecientos ochenta y dos, la cual obra agregada en autos y específicamente en el Resultando Sexto bajo el numeral uno, amén de que no reúnen los requisitos establecidos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de que su ocupación es la de las labores domésticas tal y como se desprende de su CONFESION desahogada en el procedimiento de conflicto por la posesión y goce instaurado bajo el número 59/84, amén de que se encuentra desahogada del poblado en donde se encuentra ubicado el inmueble controvertido, como se desprende de la DOCUMENTAL mencionada en el considerando primero bajo el número cinco.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en lo establecido por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se emite la siguiente

PRIMERO.—Se decreta la privación de los Derechos Agrarios de DIONICIO PEREZ, así como la de sus sucesores JUANA SANCHEZ VDA. DE PEREZ Y DIONICIO RENE PEREZ SANCHEZ, que tienen sobre la unidad de dotación ubicada en el poblado de La Candelaria Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de dicha unidad, por más de dos años consecutivos, incurriendo por tal motivo en la causal prevista por la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Se les reconocen sus derechos y se les adjudica la unidad de dotación de referencia, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer representada por PERFECTA CUELLAR REYES, ARACELI ROSALES RODRIGUEZ y MARTHA GUADARRAMA DE GOMEZ, en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera, en consecuencia, expídanse el Certificado de Derechos Agrarios correspondiente, para que la mencionada Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, quede acreditada como Ejidataria del poblado de que se trata.

TERCERO.—De conformidad a lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Amparo, remítase copia de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con el objeto de hacer de su conocimiento el cumplimiento a la sentencia relativa al Juicio de Amparo número 345/985 promovido por el Comité de Administración de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de la Unidad de Dotación de referencia, en el Ejido del poblado de La Candelaria Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, en el periódico oficial de esta Entidad Federativa, remitiendo copia de esta resolución al Registro Agrario Nacional en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 433 de la Ley de la Materia para su inscripción correspondiente, así como para la expedición del Certificado de Derechos Agrarios respectivo; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Por la Comisión Agraria Mixta. El Presidente, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor David García Zamudio.—Rúbrica.—Primer Vocal, Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—Segundo Vocal, Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—Tercer Vocal, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

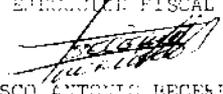




100	1	...	...
101	1	...	...
102	1	...	...
103	1	...	...
104	1	...	...
105	1	...	...
106	1	...	...
107	1	...	...
108	1	...	...
109	1	...	...
110	1	...	...
111	1	...	...
112	1	...	...
113	1	...	...
114	1	...	...
115	1	...	...
116	1	...	...
117	1	...	...
118	1	...	...
119	1	...	...
120	1	...	...

EL PRESENTE, ADSCRIBIENDO A LOS PREMIOS MENCIONADOS, EL VALOR SEÑALADO A CADA UNO DE ---  
 UNIDAD, DE LA CUAL RESULTA EL PRESENTE EN UNIDAD, POR CIENTO DEL VALOR PERICIAL, DEBIDO POR ---  
 DEBIDO POR ---  
 DEBIDO POR ---

A C E P T A M E N T O  
 SUPLENTE EFECTIVO, AL REEMPLAZO  
 EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL  
 DE REGIMEN Y EJECUCION FISCAL



LIC. FRANCISCO ANTONIO BECERRA MENDOZA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION  
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE REZAGO Y EJECUCION FISCAL

CONVOCATORIA DE REMATE

SEGUNDA ALMONEDA

A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA BODEGA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE REZAGO Y EJECUCION FISCAL UBICADO EN CALLE CUAUHTEMOC No. 3, ESQUINA GUSTAVO BAZ, COLONIA ALCE EDANCO, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, SE REMATARAN EN SEGUNDA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 142 FRACCION VIII, 142 FRACCION I, 143, 146, 163 Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, ARTICULOS 138 FRACCION I, 139, 142, 159 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL, ASI COMO CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA FRACCION II, TERCERA Y CUARTA FRACCION IV DEL CONVENIO DE ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CON LOS MUNICIPIOS DEL MISMO ESTADO, LOS BIENES MUEBLES EMBARGADOS POR OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN, LOS CUALES QUEDARON SUJETOS AL ACUERDO DE REMATE DICTADO CON FECHA QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE POR EL CAJEF DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE REZAGO Y EJECUCION FISCAL, MEDIANTE OFICIO NUMERO ----- 203-SF-DGI-47-488/87.

BIENES SUJETOS A REMATE

EXP.	UNIDAD	DESCRIPCION DE LOS BIENES	ESTADO	VALOR PERICIAL
3169	1	CARRETILLA HIDRAULICA MODELO P0660 MA. CA TRUCK COLOR AMARILLO SERIE 21097	REGULAR	288,000.00
3351	1	CONSOLA MARCA CITLALI MOD. ESTEREOFONICA COLOR CAJABA.	REGULAR	36,000.00
3393	1	GRABADORA PANASONIC No. C 193084 SIN CABLE COLOR NEGRO	MALC	720.00
3393	1	PLANCHA OSTERIZER DE 3 TEMPERATURAS COLOR AMARILLO.	REGULAR	1,920.00
3398	1	TELEVISOR BLANCO Y NEGRO MARCA MONITOR 7 997-08 COLOR CAJE.	MALC	19,200.00
3545	1	GRABADORA PANASONIC MOD. RX 1660 SIN CABLE COLOR NEGRO.	REGULAR	19,200.00
3547	1	RELOJ CITIZEN DE MUJER DE 21 JOYAS COLOR AZUL.	REGULAR	19,200.00
3553	1	RELOJ TISSOT CON ESTENCIBLE BLANCO AUT MATICO-SEASTAR PR 516 CON ESTUCHE COLOR BLANCO.	REGULAR	26,400.00
3631	1	TELEVISOR GENERAL ELECTRIC BYN MOD. T.V. 991 - COLOR NEGAL.	REGULAR	19,200.00

ES BASE PARA EL REMATE DE LOS BIENES MUEBLES DESCRITOS EN VALOR SEÑALADO A CADA UNO DE ELLOS, EL CUAL RESULTA DE REDUCIR UN VIENTE POR CIENTO DEL VALOR PERICIAL, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CORRESPONDE A LAS DOS PRIMERAS PARTES DE DICHO VALOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 145, 149 Y 163 DEL CODIGO FISCAL ESTATAL ASI COMO ARTICULOS 141, 145 Y 159 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL. POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL  
DE REZAGO Y EJECUCION FISCAL.

FRANCISCO ANTONIO ESCOBERA MONDOZA.





CANT.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	ESTADO	VALOR
1000	SE DESPACHAN DE 100 A DIAS		1000,00
1000	REPRODUCIDORA MARCA SONY MODELO COPONA ST41 A. COLOR 4006641 COLOR NEGRO.	REGULAR	144,000.00
3008	MULTIMETRO MARCA TRAXON MODELO 500 SIN CABLES COLOR NEGRO.	REGULAR	12,000.00
3012	MÁQUINA SEW-ROPER DE TELA 17 TULOP PLUS SERIE 944440 Y 9442.	REGULAR	29,000.00
3012	SUMADORA OLIVETTI COLOR VERDE CON NEGRO SERIE 11000-19.	REGULAR	12,000.00
3021	LIBREROS DE MADERA MODELO QUEEN ANA CON 2 PUERTAS Y UNA PUERTA COLOR METAL.	NUEVO	450,000.00
3021	LIBREROS DE MADERA MODELO EARLY AMERICAN CON 2 PUERTAS Y 3 CAJONES.	NUEVO	540,000.00
3028	LIBREROS DE MADERA MODELO QUEEN ANA CON 2 PUERTAS Y TAPA DE GANTINA.	NUEVO	336,000.00
3028	LIBREROS DE MADERA MODELO QUEEN ANA CON 4 PUERTAS COLOR ROSAL.	NUEVO	158,000.00
3328	CALCULADORA MARCA RAMSON 141 DA SIN CABLE SERIE MIL-SU-45068 COLOR CREMA.	REGULAR	26,800.00
3329	TELEVISOR MARCA ATWA BLANCO Y NEGRO CON CINESCOPIO AMPLIADO COLOR CAFE Y BLANCO.	MALO	12,000.00
3341	BANDAS PARA AUTOMOVIL DIFERENTES MEDIDAS 3 DEL NUMERO 8222, 2 DEL NUMERO 8241, 2 DEL NUMERO 8277, 1 DEL NUMERO 8210 Y 2 REDONDAS.	BUENO	8,000.00
3348	CARGADOR DE BATERIAS MARCA ORTIZ MODELO CL-36-2 COLOR ROJO.	REGULAR	32,000.00
3350	MAQUINA REGISTRADORA MARCA RIV COLOR METALICA.	REGULAR	72,000.00
3352	EXTINGUIDOR MARCA HEY COLOR ROJO.	REGULAR	5,000.00
3359	QUEMADOR DE SOLDAR SERIE 31495-1 COLOR METALICO.	REGULAR	6,000.00
3359	LLAVE DE COMPUERTA DE 1 1/2 125 SERIE 200W006 COLOR BRONCE.	BUENO	28,000.00
3360	LIBROS AMERICAN JOURNAL OF CARDIOL VOLUMENES II, III, IV, VI, VII, Y XII COLOR GRIS.	MALO	4,800.00
3360	LIBRO AMERICAN NEED'S AND RECORSEER COLOR AZUL.	MALO	800.00
3361	RADIO GRABADORA MARCA BROKSONIC MODELO D-225.	MALO	9,200.00
3361	SOPLETE MARCA MAX SIEVERT STOCK HOLM 3/4 DE LITRO.	REGULAR	16,800.00
3361	SOPLETE MARCA SIEVERT STOCK HOLM DE 1 LITRO.	REGULAR	16,800.00
3361	SOPLETE MARCA LIN MEX DE 3/4 DE LITRO.	REGULAR	16,800.00
3364	CARBURADOR PARA AUTOMOVIL MARCA HOLLEY MODELO 604 - SERIE LST32801 COLOR ALUMINIO.	BUENO	60,000.00
3365	CUBETAS DE PINTURA VINILICA MARCA ALFA-DEL DE 16 LITROS.	BUENO	16,000.00
3367	VOLTIMETRO MARCA GS GRAY MODELO GS-2002 SERIE 672242 COLOR NEGRO.	REGULAR	13,600.00
3368	GRABADORA PORTATIL AM-FM MARCA NATIONAL MODELO RX-15 30W COLOR NEGRO Y ALUMINIO.	REGULAR	28,000.00
3370	ASPIRADORA MARCA KENMORE MODELO B-127 SERIE 9700070- COLOR AZUL SIN ADELERIOS.	MALO	14,400.00
3374	CARBURADOR PARA AUTOMOVIL MODELO 708 MOTORCRAFT SERIE E4 SE 2A-B-130 COLOR ALUMINIO.	REGULAR	72,000.00
3381	MANOMETRO MARCA SMITH'S PARA OXIGENO Y ACETILENO INFRA COLOR VERDE CON DORADO.	BUENO	26,400.00
3375	LIBREROS DE MADERA MOD. EARLY AMERICAN CON 2 PUERTAS Y 3 CAJONES.	NUEVO	168,000.00

CANT.	CANTIDAD	DESCRIPCION	CONDICION	VALOR
3381	1	LLANTA CON RIN. 14 MARCA GENERAL BADA CON PNEUMATICO DE LDR NEGRA.	REGULAR	10,000.00
3382	2	TAPONES DROMADOS MODELO F-1 MARCA UNICAR.	BUENO	9,600.00
3383	1	TAPON D. DROMADO MODELO F-3.	MUY BUO	1,000.00
3384	1	TAPON DROMADO MODELO F-4.	BUENO	4,800.00
3385	1	TAPON DROMADO MODELO F-4 MARCA UNICAR.	BUENO	4,800.00
3385	1	CAFETERA ELECTRICA MARCA VASCONIA PARA ALUMINIO.	REGULAR	1,400.00
3387	1	FRENDA DE FRENOS MARCA MUYA MARCA MUYA CON BARRA DE ALUMINIO.	MALO	20,000.00
3387	1	TURBINA DEL VOLCOMAR. COLOR OXANCO.	REGULAR	10,800.00
3388	2	PAQUETAS METALICAS SIFEL M/2 COLOR NEGRO.	REGULAR	8,600.00
3390	1	PISTOLA PARA PINTAR MARCA BINKS MODELO 380 COLOR GRAMO.	MALO	4,800.00
3401	1	CASA REGISTRADORA MARCA RIM COLOR NARANJA.	REGULAR	20,000.00
3408	1	ORABADORA NATIONAL PANASONIC MODELO WX1550 SIN ADAPRADERA.	MALO	14,400.00
3413	1	FOTOCOPIADORA MARCA XEROX MODELO 680 1 COLOR GRIS.	MALO	144,000.00
3414	1	PROBADOR DE BULBOS MARCA DINAYET MODELO 707 CON ESTUCHE COLOR BRIS.	REGULAR	48,000.00
3417	1	TANQUE DE ACETILENO MARCA INFRA CON APARICION DESPINTADO.	REGULAR	144,000.00
3418	1	LAVADORA MARCA HOOVER MODELO 2001 CO. TAPA COLOR BLANCO Y AMARILLO.	REGULAR	60,000.00
3425	1	PLANTA SOLDADORA ELECTRA SOLDADORA MEXICANA COLOR AZUL.	REGULAR	72,000.00
3429	1	GATO HIDRAULICO DE PATIN MARCA SIMBE. SIN PALANCA. SERIE 374 COLOR AZUL Y AMARILLO.	MALO	48,000.00
3430	1	BASCULA MARCA ER-VA DE 120 KGS. SIN BALANZON Y SIN PESA SERIE 15687 COLOR GRIS.	REGULAR	96,000.00
3431	1	TALADRO MARCA HELMO TIPO 41 842 16 M1 SERIE FB16/05N COLOR VERDE.	REGULAR	192,000.00
3436	1	BASCULA CON BALANZON MARCA VICTORIA DE 2 KGS. SERIE 97102 DURADA.	REGULAR	6,000.00
3437	1	RADIO AM-FM PANASONIC MODELO RE-7120 SIN BOCINAS. COLOR CAOBA.	REGULAR	6,000.00
3439	1	RADIADOR DE DATSUN MODELO 1972.	REGULAR	9,600.00
3439	1	EXTINGUIDOR PARA COCHE COLOR ROJO.	REGULAR	6,000.00
3440	1	RADIADOR FORD INCOMPLETO COLOR NEGRO.	MALO	9,600.00
3440	1	RADIADOR PARA DATSUN COLOR NEGRO.	REGULAR	7,200.00
3441	1	CEPILLO ELECTRICO PARA PELO MARCA MEXEX COLOR BLANCO.	REGULAR	6,000.00
3442	1	PISTOLA DE AIRE MARCA SUMBEAM PARA PELO SERIE 52-9K. BLANCA.	REGULAR	7,200.00
3443	1	PLANTA PARA SOLDAR MARCA FORNEY 8 TEMPERATURAS COLOR ROJO.	REGULAR	144,000.00
3443	2	MOLDES PARA ADOQUIN Y SELOCIA SIN MARCA COLOR AZUL.	BUENO	24,000.00
3444	1	MOTOR MARCA KOBLENZ MODELO GFR-116 SERIE D-5792215. COLOR VERDE CON BRIS.	REGULAR	48,000.00
3444	1	MOTOR MARCA BEMSA SERIE 213723470 COLOR AZUL.	REGULAR	48,000.00
3445	1	ROTOCAMBER DELANTERO DE FRENOS PARA CAMION MARCA NO VISIBLE.	REGULAR	72,000.00

		DESCRIPTIVO DE LOS BIENES	CONDICION	VALOR PERICIAL
		VENTANA DE ALUMINIO CON VIDRIOS 4 DOPADA Y 2 ENFER- BAS.	BUENO	34,000.00
3442	1	COMPRESORA DE 1/4 DE CABALLO DULON AZUL.	REGULAR	35,000.00
3443	1	LAMPARA CASAPAL PARA 2 LUCES 5711 1000S COLOR NEGRO.	BUENO	24,000.00
3457	1	SUAVADORA MARCA OLIVETTI ELECTRICA SIN CABLE SIN CA- BEXXUM VERDE CON NEGRO.	REGULAR	5,000.00
3458	1	GAZO MEDIANO DE METAL COLOR NEGRO.	MALO	4,500.00
3459	25	CONDENSADORES DE PULCO SIN MARCA NI MODELO SIN CABLE COLOR NEGRO.	MALO	50,000.00
3468	5	ACCESORIOS PARA ALUMINIO.	BUENO	4,000.00
3457	12	BOBINAS DE LAZO PARA CARGA COLOR CREMA.	BUENO	5,250.00
3458	1	RADIO PARA CARRO MARCA HANBLER COLOR NEGRO.	MALO	2,200.00
3465	1	LASADORA MARCA VICTORICA DE 6 PDS. CON BALANZON SERIE- 10 1011 COLOR GRIS.	REGULAR	2,200.00
3468	1	RELOJ DE PULCO MARCA LUXURY ELECTRONICO PLATEADO.	MALO	2,000.00
3468	1	LICUADORA OSTERIZER SIN VASO PLATEADA.	REGULAR	1,500.00
3464	1	TELEVISOR MARCA MONITOR DE 12" MODELO 96025366 COLOR NARANJA, BLANCO Y NEGRO.	MALO	19,200.00
3464	1	VOLTIMETRO TRAX MODELO 600 ZERO CAB POWER SIN CABLE- COLOR NEGRO.	REGULAR	12,000.00
3491	3	LESIONES PARA BAÑA MARCA CHIMERE FLOQUENS.	BUENO	10,500.00
3496	1	REMACHADORA MANUAL SIN MARCA COLOR ROJO.	REGULAR	36,000.00
3498	1	RADIO MARCA SELFKTRIC MODELO DRION SIN BOBINAS COLOR- CAFE.	REGULAR	4,000.00
3508	3	PANTALONES DE PANA 2 CAFES Y 1 AZUL.	REGULAR	12,500.00
3509	1	MAQUINA MANUAL PARA HACER TORTILLAS SIN MANIJA COLOR ALUMINIO.	REGULAR	10,400.00
3511	1	MELJNO DE MAND MARCA NO LESIBLE SIN ACCESORIOS COLOR ROJO.	REGULAR	14,400.00
3518	40	DISCOS DE 45 R.P.M. DIFERENTES MARCAS.	REGULAR	9,600.00
3519	40	DISCOS DE 45 R.P.M. DIFERENTES MARCAS.	REGULAR	9,600.00
3520	40	DISCOS DE 45 R.P.M. DIFERENTES MARCAS.	REGULAR	9,600.00
3521	1	RELOJ DE PARED ZODIAC COLOR ROJO.	REGULAR	4,000.00
3525	1	JUEGO DE JUNTAS SERIE III 192-007-2.	BUENO	1,200.00
3525	1	BOMBA PARA AUTO SERIE 698-208.	BUENO	4,800.00
3525	1	GUARDA POLVO SERIE 211-596201.	BUENO	400.00
3527	1	BOMBA PARA AGUA TRIFASICA MARCA GENERAL ELECTRIC CO- LOR NARANJA SERIE 69082321.	REGULAR	60,000.00
3528	1	MOTOR ASEA PARA MAQUINA TRIFASICO COLOR AZUL SERIE - 90LB4.	REGULAR	50,000.00
3529	1	MOTOR PARA MAQUINA MARCA ASEA SERIE MM-90B4 COLOR - AZUL.	REGULAR	60,000.00
3531	1	CAJA REGISTRADORA VACIA MARCA VICTOR 511 SERIE 8120- 062 COLOR BEIGE.	REGULAR	96,000.00
3532	1	TAPON DE AUTO FORD COLOR CROMO.	BUENO	1,200.00
3533	1	COMPRESOR PARA COMPRESORA COLOR NEGRO.	REGULAR	12,000.00
3534	1	LLANTA RIN 13 USADA COLOR NEGRO SERIE 0012V11.	REGULAR	26,400.00
3537	1	EMBRAJADORA MARCA DUC-FAST MODELO 0750 COLOR CROMO.	REGULAR	24,000.00
3538	2	ALFOMBAS DE PELUCHE Y TELA SNOOPY COLOR AZUL Y ROJO.	BUENO	2,200.00
3539	1	MUECO SAMANTA DE TELA COLOR AZUL.	BUENO	3,600.00
3543	1	TELEVISOR BLANCO Y NEGRO MARCA PHILCO MODELO 3067 - COLOR CAJBA.	REGULAR	26,400.00

CANTIDAD	DESCRIPCION	CONDICION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
3544	1	MOTOCICLETA MARCA HONDA TRIUMPH DALLIN DOLBY INDICAL -	REGULAR	67,000.00
3546	1	USO DE BUCLEADO MOD. 100 MARCA TOSHIBA COLOR GRIS.	REGULAR	75,000.00
3551	1	MOTOR SIN MARCA DE 1/4 DE CABALLO COLOR GRIS.	REGULAR	25,000.00
3552	1	MOTOR SIN MARCA DE 1/2 CABALLO COLOR VERDE.	REGULAR	15,000.00
3553	1	MULTIVELTRO MARCA SCHEIN VOLTO MONT. CO. DE GRIS.	REGULAR	14,000.00
3560	2	LINEX DE 25 PROGRAMAS TIPO 501 PARA LAVADORA AUTOMATICA DOLOR CROMO SERIE 910/3429.	NUEVO	28,800.00
3561	1	BOMBA PARA LAVADORA MARCA MILAN.	NUEVO	20,000.00
3561	1	LINEX PARA LAVADORA AUTOMATICA DE 12 PROGRAMAS TIPO 505/3417.	NUEVO	14,400.00
3561	1	LINEX PARA LAVADORA AUTOMATICA DE 25 PROGRAMAS TIPO 912/3415.	NUEVO	14,400.00
3562	1	CALCULADORA MARCA CANON CANOLA P18140 COLOR NUESTRO - SERIE 51235.	REGULAR	36,000.00
3563	1	TOSTADOR DE PAN MARCA SEAR MODELO 303.13.19.1 COLOR CROMO.	MALO	9,500.00
3564	1	GRABADORA MARCA UNISEF MODELO FCC-1 DB-QU02 DAF-2000 COLOR GRIS.	REGULAR	24,000.00
3571	1	CRISTAL LATERAL PARA AUTOMOVEL LEHARD.	REGULAR	36,000.00
3575	1	RADEO GRABADORA PANASONIC SIN CABLE COLOR NEGRO CON GRIS MODELO RX1650W.	REGULAR	21,600.00
3576	1	CALCULADORA MARCA LOGICA MODELO 104 SERIE 41048016.	REGULAR	19,200.00
3577	1	CALCULADORA MARCA PRINTAFDPM DE ROLLO Y PANTALLA MODELO 1444 BEIGE Y NEGRO.	REGULAR	36,000.00
3581	1	FLASH MARCA MEKABLITZ MODELO 20-B.3 COLOR NEGRO.	REGULAR	36,000.00
3581	1	LENTE DE SOL SIN MARCA COLOR DORADO.	MALO	28,800.00
3582	1	GRABADORA PANASONIC MODELO RK4435 COLOR CAFE SERIE - EB-565780.	REGULAR	19,200.00
3583	1	CAJA REGISTRADORA MARCA NRR SIN LLAVES VACIA SERIE - 22-36-45 (CCX) CN/11 COLOR CAFE.	REGULAR	120,000.00
3584	1	MAQUINA REGISTRADORA MARCA SWEDA MODELO 250/201 SERIE 780544 GRIS Y METAL.	REGULAR	144,000.00
3585	1	COPIADORA VERIFAX MODELO B COLOR BEIGE.	MALO	72,000.00
3586	1	LAVADORA PHILIPS SERIE 23808502 COLOR AMARILLA.	REGULAR	144,000.00
3586	5	PIEZAS DE PELUCHE VARIOS COLORES.	BUENO	24,000.00
3586	1	ENVICADORA SIN MARCA COLOR AZUL.	REGULAR	72,000.00
3592	1	CAJA DE DISCOS DE 45 R.P.M. DIFERENTES ARTISTAS CON 306 DISCOS.	NUEVO	97,920.00
3594	1	MAQUINA CORTADORA DE PELO SIN MARCA CO. CABLE GRIS - SERIE H-19-J COLOR NEGRO.	MALO	14,400.00
3602	1	CORTINA DE TELA BLANCA.	NUEVO	14,400.00
3611	1	CALCULADORA ELECTRICA MARCA BUSINESS EQUIPMENT MOD. TL-7121 PD. COLOR NEGRO Y BEIGE SERIE 103038.	REGULAR	48,000.00
3612	9	CAMISAS DE DIFERENTES TALLAS COLOR CAFE A RAYAS.	NUEVO	25,200.00
3622	2	ROLLOS DE PLASTICO VIVO PARA PETACA DE 150 MTS. --- APROX. COLOR GRIS.	NUEVO	6,400.00
3623	1	ROLLOS DE PLASTICO VIVO PARA PETACA DE 150 MTS. --- APROX. COLOR GRIS.	BUENO	6,400.00
3624	1	ROLLOS DE PLASTICO VIVO PARA PETACA DE 150 MTS. --- APROX. COLOR GRIS.	BUENO	6,400.00
3625	1	SERIE DE LIBROS DE 12 TOMOS OBRAS MAESTRAS DE LA PINTURA.	BUENO	24,000.00

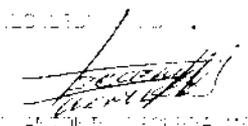




1. El Sr. ...  
 2. El Sr. ...  
 3. El Sr. ...  
 4. El Sr. ...  
 5. El Sr. ...

El Sr. ...  
 El Sr. ...  
 El Sr. ...  
 El Sr. ...

A T E N T A M E N T E :  
 C O M A N D A N T E E S T A D O M A Y O  
 E L C O R P O R A T I V O D E A S E S O R E S  
 E L C O R P O R A T I V O D E A S E S O R E S



FRANCISCO ANTONIO LEGUINA



GOBIERNO  
DEL  
ESTADO  
DE  
MEXICO

SECRETARIA  
DE  
ADMINISTRACION

DIRECCION  
DE  
RECURSOS  
MATERIALES

## PODER EJECUTIVO

La Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección de Recursos Materiales, en cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes, y de acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley referida.

### C O N V O C A

A las personas físicas y morales que tengan interés en participar en el concurso mayor que a continuación se describe:

No.	DESCRIPCION DE LOS BIENES	DEPENDENCIA SOLICITANTE	ACTO DE APERTURA DE OFERTAS	
			DIA	HORA
1	- 6500 cintas para máquina de escribir marca Lógica 3001. - 2000 correctores para máquina de escribir marca Lógica 3001.	Almacén General de Gobierno.	14-MAYO-87	11:00 Hrs.

### B A S E S

- 1.- Estar registrados y/o tener vigente su registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; de no estar registrados o no tener revalidado su registro, tramitarlo en el Departamento de Análisis y Registro de Fuentes de Suministro de la Dirección de Recursos Materiales del Gobierno del Estado de México.
- 2.- El giro comercial de los participantes deberá comprender los materiales descritos anteriormente.
- 3.- La adquisición de los bienes y materiales, motivo del concurso a celebrarse, habrá de regirse por las normas y procedimientos que establece el Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes.
- 4.- La carpeta del concurso, que contiene las descripciones y especificaciones de los bienes descritos anteriormente, podrá entregarse a los participantes a partir del día 6 de mayo de 1987, en el Departamento de Investigación y Valoración de Suministros de la Dirección de Recursos Materiales.



## PODER EJECUTIVO

- 5.- Los interesados en participar deberán proporcionar sus propuestas bajo los mecanismos de financiamiento y contado; para el primer caso, negociar ante la Secretaría de Finanzas las condiciones de la operación, comunicándose con el Ing. Francisco Grande Tejada, a los teléfonos 5-33-43-96 o bien, presentarse en Río Poo No. 122, colonia Cuauhtémoc México, D.F.
- 6.- Las cotizaciones relativas a este concurso deben entregarse en sobre cerrado, durante los días 7 al 13 de mayo de 1987, de las 10:00 a las 14:00 horas, garantizando sus propuestas con fianza, cheque certificado o de caja a favor del Gobierno del Estado, o en efectivo, por el uno por ciento del importe cotizado, previa inscripción de participación en el concurso, en el Departamento de Análisis y Registro de Fuentes de Suministro de esta Dirección.
- 7.- El acto de apertura de ofertas y adjudicación de pedidos se llevará a cabo el día y la hora señalada, iniciando puntualmente su celebración por lo que después de esta hora no se admitirá la participación de ningún proveedor, en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, sita en el Edificio Plaza Toluca, Segundo Piso, ante la presencia del Comité Ejecutivo de Adquisiciones del Gobierno del Estado.
- 8.- Los participantes en el concurso deberán presentar muestra de los artículos referidos, entregándolas en el Area de Recepción y Control de Documentos al momento de presentar la cotización.

Toluca, Méx., a 30 de abril de 1987.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION



C.P. CARLOS LANGARICA ARRIOLA  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

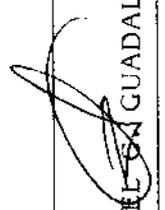


GOBIERNO  
DEL  
ESTADO  
DE  
MEXICO

SECRETARIA  
DE  
ADMINISTRACION

DIRECCION  
DE  
RECURSOS  
MATERIALES

PERIODO DEL 23 AL 27 DE MARZO DE 1987

ALTAS AL PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL			
NUMERO DE PROVEEDOR	RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA	NUMERO DE PROVEEDOR	RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA
1809-01/87	INSCRIPCIONES MERCERIA Y PAPELERIA LA LUZ, S.A.	0258-06/87	REINSCRIPCIONES SIEMENS, S. A. C. V.
1810-01/87	MEDICA INDUSTRIAL, S.A. C.V.	0173-06/87	THE SYDNEY ROSS CO., S.A.
1811-01/87	METROPOLITANA DE PAPEL, S.A. C.V.	0277-06/87	GESTETNER, S.A. DE C.V.
1812-01/87	LABORATORIOS AULIS, S.A. C.V.	1117-04/87	JOHNSON & JOHNSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.
1813-01/87	VALVULAS Y EQUIPOS SAUNDER, S.A.	0343-06/87	ANDRE BIGAUX, S.A.
		1086-04/87	ACEROS ESPECIALES DEL CENTRO, S. A. DE C. V.
		0111-06/87	CUAUTITLAN, S.A.
		0227-06/87	PLIEGO IMPRESORES, S. A. DE C.V.
		0809-05/87	COMERCIAL ORDAL, S.A.
		0780-05/87	WILD DE MEXICO, S.A.
		0270-06/87	NOTYFORMAS, S.A. DE C.V.
		0934-04/87	ELECTROFORJADOS NACIONALES, S. A. DE C.V.
		0187-06/87	GRAFICARTE, S.A.
		0074-06/87	LA PROVEEDORA CIA. DE AUTOMOVIL- LES, S.A. DE C.V.
		1017-04/87	TEKNOMERICA, S.A. DE C.V.
		1693-02/87	SANCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
 LIC. MA. DEL GUADALUPE SANCHEZ LOPEZ C.P.-CARLOS LANGARICA ARREOLA			
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA		Vo-86 DEL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES	



Gobierno del Estado de México

Secretaría de Administración

Dirección de Recursos Materiales

Hoja No. 2

Periodo del

ALTAS AL PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL			
NUMERO DE PROVEEDOR	RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA	NUMERO DE PROVEEDOR	RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA
		1401-03/87 0469-06/87	INDUSTRIAS GONZALEZ, S.A. DE C.V. CORPORACION EDITORIAL MAC, S.A. DE C. V.
LIC. MA. DEL C. GONDALUPE SANCHEZ LOPEZ		C.P. CARLOS LANGARICA ARREOLA	
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA		Vº Bº DEL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES	

2 1000 02 102 86 05

1736.-il Mayo



Gobierno del Estado de México

Secretaría de Administración

Dirección de Recursos Materiales

DEL 16 DE MARZO A 27 DE MARZO DE 1987

CONCURSOS PUBLICOS ABIERTOS CELEBRADOS					
REQUISICION (ES) <u>124, 153, 167, 137, 180,</u> <u>284, 154, 174/87</u>		CONCEPTOS		IMPORTES	
PROGRAMA _____		MONTO COTIZADO		\$ 135'587,909.75	
CONCURSOS CELEBRADOS <u>4</u>		IMPORTE DE CONCURSO		\$ 97'650,087.36	
IMPORTE TOTAL \$ <u>97'650,087.36</u>		AHORRO A PRECIO DE MERCADO EN PESOS		\$ 45'249,635.54	
		AHORRO A PRECIO DE MERCADO EN PORCENTAJE		51.66 %	
NUMERO DE CONCURSO	MATERIAL ADQUIRIDO	DEPENDENCIA SOLICITANTE	PROVEEDORES ADJUDICADOS	MONTO ADJUDICADO	%
23	Material de Ingeniería	Almacén General de Gobierno.  Registro Estatal de Electores.	Papelaría Atlán, S.A.	9'908,174.50	20.92
			Papelaría y Papelería La Carpata.	17'912,600.00	37.82
			Kemps 2000, S.A.	2'895,867.88	6.11
			Casa Bernstein, S.A.	9'285,583.00	19.60
			Drafting del Estado de México, S.A. de C.V.	7'267,000.00	15.34
			Herr y Chaperón Sucursales, S.A. de C.V.	98,000.00	0.21
28	Calderas	Fondo de Desarrollo Jurídico. Dirección de Prevención y Readaptación Social.	Organización de Mantenimiento Programado.	37'760,150.00	100
29	Equipo Telefónico	Dirección de Patrimonio Cultural.	Servicio de Instalación y Mantenimiento Telefónico.	7'516,112.00	100
30	Impresos	Procuraduría General de Justicia. Dirección de Desarrollo y Administración de Personal. Sistema Estatal de Informática.	Impresora Olímpica	2'375,400.00	48.02
			Pliego Impresores, S.A.	2'348,700.00	47.48
			Imprenta Estada, S.A.	222,500.00	4.50
A T E N I A M E N T E COMITE EJECUTIVO DE ADQUISICIONES					
SECRETARIA DE FINANZAS REPRESENTANTE		SECRETARIA DE PLANEACION REPRESENTANTE			
LIC. JOSÉ LUIS CANALES BARRENCHEA.		LIC. BENJAMÍN TELLEZ H.			
		SECRETARIA DE ADMINISTRACION			
		LIC. CARLOS ANGARITA ARREOLA DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES			